

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2023/281 *Publicación anuncio Resolución 35 de 20/01/2023, de rectificación de error material del artículo 59 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2023.*

Anuncio

El Sr. Presidente, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la Resolución nº 35 de fecha 20 de enero de 2023 de cuyo contenido literal es el siguiente:

“El Pleno en sesión celebrada el día 28/11/2022 aprobó el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2023, de cuyo contenido participan las Bases de Ejecución del Presupuesto que, igualmente, fueron aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 30/12/2022, entrando en vigor el día 1 de enero de 2023.

En el texto aprobado y publicado se ha detectado la existencia de un error material, concretamente en su artículo 59 letra B, cuya rectificación solicita el Sr. Presidente del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, mediante notas de fecha 13 y 18 de enero de 2023, números 2581 y 3852, conforme se detalla seguidamente.

La redacción actual del mencionado artículo 59 es la siguiente:

“B) Los Sres. Consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social, la Diputación Provincial de Jaén y FACUA-JAÉN, así como los del Grupo de Personas Expertas, designados en representación de la Universidad de Jaén, y del mismo C.E.S., percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 140,07 euros.

La percepción de esta será incompatible con otras que, por el mismo concepto, pudieran corresponder a los miembros del C.E.S. en el supuesto de ostentar la condición de diputados provinciales.

B) Los Sres. Consejeros pertenecientes al Grupo I, II y los pertenecientes al Grupo III, en representación de las Asociaciones ASAJA, UPA, COAG y FACUA JAÉN y al Grupo de Personas Expertas, en representación de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, no percibirán la cantidad prevista en el apartado B).”

No obstante, en la propuesta remitida por el Sr. Presidente del Consejo se propone lo siguiente:

“B) Los Sres. Consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social, la Diputación Provincial de Jaén, así como los del Grupo de Personas Expertas, designados en representación de la Universidad de Jaén, y del mismo C.E.S., percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 140,07 euros.

La percepción de esta será incompatible con otras que, por el mismo concepto, pudieran corresponder a los miembros del C.E.S. en el supuesto de ostentar la condición de diputados provinciales.

C) Los Sres. Consejeros pertenecientes al Grupo I, II y los pertenecientes al Grupo III, en representación de las Asociaciones ASAJA, UPA, COAG y FACUA JAÉN y al Grupo de Personas Expertas, en representación de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, no percibirán la cantidad prevista en el apartado B).”

Como ha quedado acreditado se trata de un error material cuya rectificación está permitida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 109.2 dispone que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”. Dicha rectificación requiere de conformidad con una reiterada jurisprudencia (STS de 18 de junio de 2001 (la Ley 2743/2002), Recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998 (la Ley 11054/1998), recurso de apelación número 8516/1992), lo siguiente: “... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica

revisión; y, 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación invocada, así como el artículo 4.1.a de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2023 que otorga a esta Presidencia la facultad para rectificar los errores materiales y aritméticos de los actos dictados por los órganos colegiados, y considerando que en el presente caso concurren los requisitos mencionados, por medio de la presente.

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el error advertido en el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2023 cuya redacción queda así:

“B) Los Sres. Consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social, la Diputación Provincial de Jaén, así como los del Grupo de Personas Expertas, designados en representación de la Universidad de Jaén, y del mismo C.E.S., percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 140,07 euros.

La percepción de esta será incompatible con otras que, por el mismo concepto, pudieran corresponder a los miembros del C.E.S. en el supuesto de ostentar la condición de diputados provinciales.

C) Los Sres. Consejeros pertenecientes al Grupo I, II y los pertenecientes al Grupo III, en representación de las Asociaciones ASAJA, UPA, COAG y FACUA JAÉN y al Grupo de Personas Expertas, en representación de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, no percibirán la cantidad prevista en el apartado B).”

SEGUNDO. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la rectificación del error material advertido.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de enero de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.